

Octavio Uña Juárez
Alfredo Hernández Sánchez
Directores

DICCIONARIO DE SOCIOLOGÍA

adquisición adscripción
afasia afecto afiliación
frontamiento clase social
clasicismo neoclasicismo

OCTAVIO UÑA JUÁREZ
ALFREDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ
(DIRECTORES)

DICCIONARIO DE SOCIOLOGÍA



Madrid, 2004

Colaboradores:

JOSÉ MANUEL PRADO ANTÚNEZ
ANA ISABEL CORCHADO CASTILLO
MERCEDES FERNÁNDEZ ANTÓN
JAIME HORMIGOS RUIZ
ANTONIO MARTÍN CABELLO
RUBÉN JOSÉ PÉREZ REDONDO
PEDRO A. GARCÍA BILBAO
MILAGROS VELASCO ORTEGA
IRENE MORÁN MORÁN
FRANCISCO ODA ÁNGEL
ROBERTO L. BARBEITO

© ESIC EDITORIAL

Avda. de Valdenigrales, s/n. 28223 Pozuelo de Alarcón (Madrid)
Tel.: 91 452 41 00 - Fax: 91 352 85 34

© Octavio Uña Juárez y Alfredo Hernández Sánchez (Directores)

ISBN: 84-7356-359-X

Depósito Legal: M. 559-2004

Fotocomposición y Fotomecánica: ANORMI, S.L.

Doña Mencía, 39
28011 Madrid

Portada: Gerardo Domínguez

Imprime: Gráficas Dehon

La Morera, 23-25

28850 Torrejón de Ardoz (Madrid)

Impreso en España

Queda prohibida toda reproducción de la obra o partes de la misma, por cualquier medio, sin la preceptiva autorización previa.

Índice

Prólogo	7
Artículos del diccionario A-Z	9
Índice de términos.....	1615
Índice de autores	1637

cerlo o no. Según sean sus efectos tenemos votación directa, cuando el objeto de la elección se obtiene inmediatamente como consecuencia de ésa votación sin necesidad de intermediarios como por ejemplo el puesto de diputado o senador, e indirecta cuando el objeto final de la elección se consigue a través de los compromisarios elegidos directamente, por ejemplo la elección del Presidente en los gobiernos de régimen parlamentario, que lo es a través de los diputados elegidos en primer lugar por los ciudadanos.

Según sea el grado de intimidad del que goza el elector en la expresión de su voto tenemos: votación pública, cuando se sabe quién ha votado a quién; pudiendo presentarse bajo diversas modalidades como a mano alzada, por aclamación, con papeleta abierta, etc. Votación secreta, cuando el elector efectúa la votación sin presión de nadie, ni de los que observan y certifican la acción de votar, ni de los que rodean el acto de votación. Para conseguir el secreto de voto suele dotarse la acción de votar de medidas e instrumentos que garanticen la libertad del votante, tales como: identificación de las candidaturas mediante símbolos, cabinas individuales de votación, sobres opacos para introducir el voto, introducción del voto en la urna por el elector o interventores de las candidaturas que se presentan.

BIBLIOGRAFÍA

- COTARELO, R., (Comp.), *Introducción a la teoría del Estado*, Teide, Madrid, 1981.
- DOWSE, E. D. y HUGHES, J. A., *Sociología política*, Alianza, Madrid, 1982.
- HELD, D., *Modelos de democracia*, Alianza, Madrid, 1989.
- LUPHART, A., *Sistemas electorales y sistemas de partidos*, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1995.
- NOHLEN, D., *Sistemas electorales*, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1981.
- PITKIN, H., *El concepto de representación*, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1985.
- SARTORI, G., *Partidos y sistemas de partidos*, Alianza, Madrid, 1987.
- VALLES, L.M. y BOSCH, A., *Sistemas electorales y gobierno representativo*, Ariel, Barcelona, 1997.

FELIPE CENTELLES BOLOS

VOTANTE. Votante es la persona que puede ejercer el sufragio. Desde una perspectiva histórica ha sido incesante la expansión del derecho de sufragio. La primera conquista relevante, a favor de la burguesía, se obtuvo con el Estado liberal, momento en que, concibiendo el sufragio como una función y no como un derecho, se articula un Estado representativo aunque no democrático. Abandonada la idea de la soberanía nacional, en el Estado social y democrático de Derecho se instaura la soberanía popular, que supone que el sufragio debe ser universal. Esto no supone que todos los miembros del pueblo puedan ejercer el derecho de voto; para ello es preciso que cumplan algunas condiciones, formando parte del cuerpo electoral. Debe hacerse notar que tal cuerpo electoral actúa como poder derivado de la Constitución y sometido, por ello mismo, a ciertos requisitos y límites. A tenor de lo dispuesto en nuestra legislación electoral, el derecho de sufragio corresponde a (1) los nacionales (2) mayores de edad y que (3) se encuentren inscritos en el censo electoral vigente. Es posible, sin embargo, que pueda privarse de este derecho de sufragio activo a determinadas personas, como son (1) los condenados por sentencia firme o (2) los declarados incapaces; en ambos casos, tales decisiones deben contenerse en una sentencia judicial firme en la que se haga referencia explícita al citado derecho, ya sea restringiéndolo como pena principal o accesoria en el primer caso, ya sea estableciendo la incapacidad para ejercerlo. También pueden ser privados de este derecho los internados en un hospital psiquiátrico por autorización judicial, durante el periodo que dure dicha medida, siempre que así lo declare expresamente el Juzgado. Aunque no es posible adelantar cual es el futuro de esta institución, básica en una democracia, y vinculada a un viejo axioma que no es eterno (la vinculación entre nacionalidad y ciudadanía), es adecuado hacer notar que cada vez son más los países que vinculan los comicios municipales a la residencia y no a la nacionalidad. Aunque ya se daba esta práctica en algunos países del norte de Europa, el Tratado de la Unión Europea ha previsto esta posibilidad para los residentes comunitarios (lo que, por cierto, ha llevado a que se

haya reformado la Constitución española en este punto).

BIBLIOGRAFÍA

- AUBET, M.J. (Coord.), *Mujer y ciudadanía: del derecho al voto al pleno derecho*, Bellaterra, Barcelona, 2001.
- FAGOAGA, C., *Voz y voto de las mujeres: el sufragismo en España (1877-1931)*, Icaria, Barcelona, 1985.
- GIL ROBLES QUIÑÓNEZ, J.M. y PÉREZ-SERRANO JÁUREGUI, N., *Diccionario de términos electorales y parlamentarios*, Taurus, Madrid, 1967.
- MACKENZIE, W.J.M., *Elecciones libres*, Tecnos, Madrid, 1962.
- SANTOLAYA MACHETTI, P., *Manual de procedimiento electoral*, Ministerio del Interior, Madrid, 1999.
- VV.AA., *Reflexiones sobre el régimen electoral*, Departamento de Publicaciones del Congreso de los Diputados, Madrid, 1997.

FRANCISCO JAVIER MATÍA PORTILLA

VOTO. Aunque el vocablo voto tiene en su origen una connotación religiosa, como ofrenda o promesa hecha a los dioses (y en tal sentido se sigue usando hoy), nos interesa centrarnos en la acepción del Diccionario de la Real Academia de la Lengua referida, en sentido activo, a la facultad de votar que tiene el individuo de una corporación. Cuando nos referimos al voto político es más habitual hablar de sufragio. Y en un sentido amplio, por sufragio debe entenderse esa institución que permite a los miembros del cuerpo electoral expresar su opinión e incidir en la dirección política del Estado. Es el cauce mediante el cual la voluntad popular toma las decisiones principales dentro del Estado. En los Estados democráticos, el voto presenta una serie de requisitos. La institución del sufragio parte de la existencia de un cuerpo electoral (vid. *Votante*) que son titulares, en principio, del sufragio activo (derecho de voto) y del sufragio pasivo (derecho a ser elegido).

El voto ha variado profundamente a lo largo de la historia. Si limitamos nuestro examen histórico al advenimiento del Estado moderno, es posible recordar que bajo las monarquías absolutas no había ciudadanos

(ni, por supuesto, cuerpo electoral), sino súbditos. Las teorías patrimoniales del Estado en boga solamente se romperían con las revoluciones burguesas, dando lugar al Estado liberal. En este momento triunfa, en contra de las tesis de Rousseau, la visión del sufragio como una función pública. Tras estas justificaciones teóricas (que se conectan con otras, como es la idea de nación), y que en todo caso reservan el ejercicio del poder en manos de la burguesía, se articula un sufragio censitario o capacitario. Bajo estas fórmulas se asegura que solamente podrán participar en el proceso electoral aquellos que, o bien contribuyan con sus recursos al sostenimiento del Estado (sufragio censitario) o bien aquellos que tengan una determinada cualificación intelectual (sufragio capacitario). De ahí que, como ha hecho ver con sorprendente nitidez Angel Garrorena, la burguesía conversara consigo misma en el Parlamento liberal; ocupando la posición que antes detentaba el monarca (en *Representación política y Constitución democrática*. Civitas, Madrid, 1991). El Estado social y democrático de Derecho acabará con esta discriminación, así como con la provocada respecto de la mujer, instaurando un derecho de sufragio universal. El voto femenino es consagrado definitivamente en Noruega en 1910 y en nuestro país en 1931, gracias al empeño de Clara Campoamor. Además de este carácter de universalidad, el sufragio hoy se configura como igual, libre y secreto. La igualdad del voto impide el restablecimiento de algunas prácticas, como es la de los votos plurales (esto es, que un solo voto compute como varios). Las exigencias de libertad y secreto son complementarias; la garantía del secreto asegura que podamos ejercer nuestro derecho libremente, a salvo de coacciones que traten de influenciarlo. En nuestro ordenamiento, el derecho de sufragio activo y pasivo tiene relieve constitucional (artículo 23 CE). Es preciso trasladar la voluntad de los electores, expresada a través de sus votos, a un concreto reparto de los escaños parlamentarios en juego. Para realizar esta operación es preciso determinar cual es el sistema electoral que se sigue, así como conocer cuales son las circunscripciones electorales que se han fijado previamente.